



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. **02.10.20.115-270-30-0582**
Radicación No. 631304003001-2019-00434-00

Antes de resolver la solicitud de terminación, conforme constancia que antecede, se ordenará reanudar el proceso conforme el artículo 160 del C.G.P); y, de acuerdo a lo manifestado por el demandante, se le reconocerá personería para actuar en su propio nombre y representación; para pasar a resolver su solicitud de terminación del proceso, por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 7 de noviembre de 2019 y a través de apoderado judicial, el señor Javier Torres Salcedo instauró demanda ejecutiva contra los señores Jhon Fredy Parra y Mario Augusto Parra. En consecuencia, a través de providencia del 19 de noviembre de 2019 se libró la orden de ejecución y se decretó la medida cautelar solicitada, que fue debidamente inscrita por la Secretaría de Transito de Bello, Antioquia; por ello y con decisión del 11 de marzo de 2020 se libró el despacho comisorio 02-10-20-115-270.30.014.

El 8 de septiembre de este año, luego de que a su dirección física y por aviso se le notificara efectivamente la interrupción del proceso, a través del correo electrónico jr304677@gmail.com, el demandante concurrió al proceso, nos comunicó que asumía su representación y solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

CONSIDERACIONES

Por estar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. se encuentra procedente dar por terminado el proceso, levantar las medidas cautelares y ordenar el correspondiente archivo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR reanudar el proceso ejecutivo instaurado por el señor Javier Torres Salcedo contra los señores Jhon Fredy Parra y Mario Augusto Parra.

Segundo: RECONOCER personería para actuar en su propio nombre y representación al señor Javier Torres Salcedo.

Tercero: DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación y las costas.

Cuarto: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el vehículo de placas TRD658 de la Oficina de Tránsito de Bello, Antioquia.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Líbrese el oficio respectivo, que deberá ser remitido al correo electrónico fredytrd658@gmail.com

Quinto: Requerir al Subsecretario de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá, para que devuelva el despacho comisorio 02-10-20-115-270.30.014, del 11 de marzo 2020; y, si es del caso, ordene cancelar la orden de retención del vehículo.

Sexto: Hecho lo anterior, archivar el expediente, previa cancelación del radicado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1466bbbc6192036ba595fb7eef09589a2bae24546f70440dd897597bf8c80487

Documento generado en 11/09/2020 11:09:38 a.m.